

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, se radico el expediente **20/2023**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por la LICENCIADA KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, actuando de manera conjunta o separada con los LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCIA CRISTOBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en contra de PABLO MARCIAL HERNANDEZ ROJANO, por lo que se ordena notificar a QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo motocicleta marca Italika Tipo ST70, color rojo, modelo 2007, número de serie LLCLX610971B72754, número de motor LC147FMDFD065564, placas de circulación J26TH, del Estado de México, automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "Asistencia Metropolitana" con domicilio ubicado en Avenida Pirules número 12, esquina con Avenida de la Hacienda, colonia Lomas de Buenavista, en KM 26, Carretera México-Texcoco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, bajo el número de inventario AME119, del veintidós de agosto dos mil veintidós. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, narrando los siguientes hechos: 1.- El veintidós de agosto del dos mil veintidós, la C. Patricia Martínez Pérez, se presentó ante el agente

de Ministerio Público, Francisco Javier Fraustro Martínez, adscrito al Centro de Justicia de Los Reyes, la Paz, Estado de México, y manifestó que ese día, alrededor de las de las siete horas con treinta minutos, al salir de su lugar de trabajo y abordar el transporte con dirección a su domicilio ubicado en Cerrada de Alcatraz, Manzana 10, Lote 11, Colonia la Joya, Municipio la Paz, Estado de México, recibió una llamada telefónica proveniente del número de teléfono 4461467565, y al contestar, la voz de un hombre le dijo: “tengo secuestrado a tu hijo Azael, somos del cartel de jalisco nueva generación, haga lo que le digamos si quiere ver nuevamente a su hijo”, por lo que le cuestionó que cómo es que tenía a su hijo secuestrado, posteriormente escuchó la voz de su menor hijo diciéndole “mamita, haz todo lo que te pidan mamita”, después escuchó de nueva cuenta la voz del hombre que le había llamado en un inicio indicándole que pusiera atención, que la quería tranquilita, que hiciera todo lo que le iba a decir, si quería que le regresaran a su hijo con vida, por lo que le dijo que le depositará \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por lo que la C. Patricia Martínez Pérez, le respondió que venía en el cablebus y que le era imposible, acto seguido le preguntó que cuanto tiempo se tardaba y que no hiciera alguna “pendejada” y que no pusiera el teléfono en altavoz, por lo que le dijo que no tenía esa cantidad de dinero, que solo tenía la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), posteriormente le preguntó que en cuanto tiempo se los depositaba contestándole que le diera la oportunidad de llegar al domicilio de su madre para que le pudiera depositar el dinero, por lo que le proporcionó el número de cuenta 5579 0701 3562 2457 del banco Santander y le indico que ahí le depositara el dinero, al concluir con la llamada de inmediato la C. Patricia Martínez Pérez, trató de comunicarse al número telefónico de su menor hijo, sin embargo, no tuvo respuesta, por lo que insistió en repetidas ocasiones sin tener éxito. 2.- Al llegar al domicilio de su madre, agarró su dinero consistente en la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), y fue cuando nuevamente recibió una llamada telefónica por el mismo sujeto el cual le comenzó a cuestionar sobre el depósito, a lo que le respondió que ya se lo iba a hacer pero que le dejara hablar con su hijo nuevamente, es en ese momento cuando escuchó la voz de su hijo el cual le dijo “tranquila mami, no me han hecho nada”, razón por la cual es que se dirigió a una tienda OXXO, y realizó un depósito por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), posteriormente el hombre le dijo que le depositara más dinero porque si no le iba a mandar muerto a su menor hijo, a lo que le respondió que le diera tiempo de conseguir más dinero porque ya no tenía, acto seguido comenzó a conseguir dinero con sus familiares, realizando nuevamente un depósito en el mismo OXXO al mismo número de cuenta por la cantidad de \$912.00 (novecientos doce pesos 00/100M.N.), tras realizar dicho depósito, más tarde se comunicó con su hermana de nombre Guadalupe Martínez Pérez, y le pidió de favor que fuera a su domicilio y checara si se encontraba su hijo, ya que seguía sin contestarle las llamadas, por lo que al pasar unos minutos su hermana le regresó la llamada refiriéndole que su menor hijo no se encontraba en su domicilio. 3.- Más tarde nuevamente se comunicó con ella el mismo sujeto y la comenzó a presionar que le depositara más dinero para que no mataran a su

menor hijo, razón por la cual se dirigió a una tienda OXXO que se encontraba ubicada en San Sebastián Chimalpa, los Reyes, Acaquilpan, Municipio de la Paz, Estado de México, y siendo aproximadamente las diecisiete horas con cinco minutos, realizó otro depósito por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.). y siendo las diecisiete horas con siete minutos, realizó otro depósito por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), no obstante la persona que tenía en la línea telefónica le seguía insistiendo que le depositara más dinero por lo que le refirió que ya no tenía más y fue cuando le preguntó que más tenía, contestándole que solo tenía unas pantallas, por lo que le indicó que fuera a su domicilio, tomara los electrodomésticos de valor, los envolviera en una sábana y que los llevara a un lugar ubicado sobre la carretera México-Ixtapaluca, Colonia San Isidro, Municipio de la Paz, Estado de México. como referencia a la altura del tubo azul, razón por la cual se dirigió a su domicilio y comenzó a agarrar un Xbox one S, de color blanco modelo 1681, el cual guardó en una mochila de color café de la marca vans, una pantalla de color negro de 32 pulgadas de la marca TCL, una pantalla de color negro con gris de 32 “ de la marca ETK, objetos que envolvió en una sabana y posteriormente fue al lugar que le había dicho el sujeto del sexo masculino, lo anterior a bordo de un taxi. 4.- En el trayecto nuevamente recibió una llamada por parte del sujeto del sexo masculino, refiriéndole que cuando llegará al lugar donde se le indicó, dejará a lado del poste las cosas y que una vez que las dejara iban a liberar a su menor hijo, por lo que siendo aproximadamente las veinte horas con siete minutos llegó a dicho lugar y saco las cosas de la sabana para después dejarlas a lado del poste, como se le había indicado, mismo que tenía en la línea para informarle que ya había dejado las cosas, contestándole que no hiciera ninguna “mamada” porque la estaban vigilando los sujetos que se encontraban en frente a bordo de la motocicleta roja, por lo que al voltear se percató que efectivamente a varios metros de distancia se encontraba una motocicleta de color rojo con dos sujetos a bordo, acto seguido le refirió que se fuera caminando sobre la misma calle y que se fuera a su domicilio porque ya iban a soltar a su hijo, para enseguida colgarle el teléfono. 5.- Razón por la cual es que comenzó a caminar y fue en ese momento que se percató que iba circulando una patrulla de la policía municipal a la cual le comenzó a hacer señas, misma que en seguida detuvo su marcha, y les solicitó ayuda a los oficiales, y les informó que unas personas tenían a su hijo que acababa de dar sus electrodomésticos para que se lo regresaran, acto seguido les señaló el lugar en donde había dejado sus electrodomésticos dándose cuenta que los sujetos que estaban a bordo de la motocicleta de color rojo estaban agarrando sus pertenencias, por lo que de inmediato los oficiales se dirigieron a dicho lugar, y logran detener a uno de los sujetos el cual ahora es identificado con el nombre de José Antonio Mora Freyre, razón por la cual se dirigió a dicho lugar y les refirió a los oficiales que identificaba plenamente a dicho sujeto como una de las personas que momentos antes la estaba vigilando, por lo que los oficiales le indicaron que tenía que acudir ante el Ministerio Público, para realizar su denuncia correspondiente, es así que los oficiales le indicaron que abordara la unidad y enseguida es que recibió una llamada telefónica por parte de su hermana Guadalupe Martínez

Pérez quien le refirió que iba llegando a su domicilio su menor hijo de iniciales A.A.I.M., es por tal motivo que realizó su formal denuncia por el hecho delictuoso de Extorsión cometido en su agravio y en contra de José Antonio Mora Freyre, y quienes resulten responsables, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/NEZ/REY/244666/22/08.

6.- El veintidós de agosto del dos mil veintidós, compareció el menor de iniciales reservadas A.A.I.M. en compañía de su señora madre Patricia Martínez Pérez y del psicólogo el licenciado Alberto Ramírez García, asignado por parte de la institución Desarrollo Integral de las Familias (DIF), ante el agente del Ministerio Público Francisco Javier Fraustro Martínez, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes, la Paz, Estado de México, a fin de rendir su declaración referente a los hechos, manifestando que el día veintidós de agosto del dos mil veintidós, se encontraba en su domicilio ubicado en Cerrada de Alcatraz, Manzana 10, Lote 11, Colonia la Joya, Municipio la Paz, Estado de México, jugando con su celular, momento en que sonó el teléfono de su casa, el cual contestó, y escuchó la voz de su mamá que le decía que la ayudara que la tenían secuestrada, por lo que le comenzó a dar mucho miedo. enseguida contestó el teléfono un hombre quien le preguntó cómo se llamaba, por lo que le dijo su nombre y fue cuando le dijo que tenía que hacer todo lo que le dijera porque si no iban a matar a su mamá, después le preguntó que si tenía celular a lo que respondió que sí, enseguida le pidió su número de teléfono mismo que le proporcionó, después le llamaron a su celular y le comenzaron a preguntar que cuánto dinero tenía, contestándole que no tenía dinero por lo que le dijo que comenzara a buscar dinero en su casa porque si no iban a matar a su mamá, fue en ese momento que se dirigió al cuarto de su mamá y agarró el dinero que tenía, el cual era aproximadamente \$1,450.00 (mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). y le dilo a la persona que estaba hablando con él que tenía dicha cantidad.

7.- Después salió de su casa, y abordo un mototaxi, quien lo llevo a una tienda OXXO, a depositar la cantidad de \$1,450.00 (mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en el transcurso del camino iba recibiendo instrucciones, y una vez que depositó el dinero le indicaron que se escondiera hasta que nuevamente le dieran indicaciones.

8.- En la fecha referida con anterioridad, se recabó entrevista de Jesús Adalberto Montes Zamarripa, oficial adscrito a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, por parte del licenciado Francisco Javier Fraustro Martínez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes, la Paz, Estado de México, el cual manifestó que el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós siendo aproximadamente las veinte horas con diez minutos, se encontraba realizando sus labores en compañía de VERÓNICA MARTINEZ RODRIGUEZ a bordo de la unidad 2146, por lo que al ir circulando sobre la Carretera México-Ixtapaluca, Colonia San Isidro, Municipio de la Paz, Estado de México, se percató que una persona del sexo femenino de nombre Patricia Martínez Pérez les estaba haciendo señas con sus manos, razón por la cual detuvieron su marcha y de inmediato les informó que recibió llamadas telefónicas exigiéndole que entregara sus electrodomésticos de valor que tenía en su casa para que le entregaran a su hijo y no le hicieran daño, y que momentos antes había dejado dichos electrodomésticos en un lugar, es cuando se

dan cuenta que se encontraban agarrando los electrodomésticos dos sujetos del sexo masculino, de los cuales uno de ellos respondía al nombre de José Antonio Mora Freyre, razón por la cual se dirigieron a dicho lugar y en ese momento es cuando el sujeto que respondía al nombre de José Antonio Mora Freyre, abordó un vehículo motocicleta marca Italika tipo ST70, color rojo, modelo 2007, placas de circulación J26TH, del Estado de México, e intentó encender dicha motocicleta para tratar de huir del lugar, pero logran su aseguramiento, y Patricia Martínez Pérez y les refirió que el C. José Antonio Mora Freyre, era uno de los sujetos que la estaba vigilando cuando dejó sus pertenencias. 9. Por lo que siendo aproximadamente las veinte horas con doce minutos se procedió a realizar el aseguramiento de quien dijo llamarse José Antonio Mora Freyre, así como del vehículo motocicleta marca Italika tipo ST70, color rojo, modelo 2007, placas de circulación J26TH, del estado de México. 10.- El veintitrés de agosto del dos mil veintidós, el policía de investigación Felipe Espinoza Altamirano, adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, realizó la inspección de la motocicleta marca Italika tipo ST70, color rojo, modelo 2007, placas de circulación J26TH, del Estado de México, y la cual era conducida por José Antonio Mora Freyre, al momento de cometer el hecho ilícito de extorsión. 11.- El veintidós de agosto del dos mil veintidós, el licenciado Francisco Javier Frausto Martínez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de los Reyes La Paz, Estado de México, realizó acuerdo en donde decreta el aseguramiento de la motocicleta marca Italika tipo ST70, color rojo, modelo 2007, placas de circulación J26TH, del Estado de México, toda vez que la misma fue utilizada para cometer el hecho ilícito de extorsión. 12.- A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www.gob.mx/segob/>), se observó que el vehículo con placa J26TH, no cuenta con reporte de robo. 13.- De igual forma, el veintisiete de agosto de dos mil veintidós, el Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, decreto auto de vinculación a proceso en contra de José Antonio Mora Freyre, por el hecho ilícito de extorsión con en agravio de Patricia Martínez Pérez, así como en agravio de la víctima de identidad resguardada con iniciales A.A.I.M., dentro de la causa de control 1198/2022. 14.- El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Pablo Marcial Hernández Rojano, de acuerdo con el oficio 20703001050002L/3355/2023, de veintisiete de junio del dos mil veintitrés, firmado por la M. en D.A. y F. Mayelli Becerril Andrés, Encargada del Departamento de Inspección y Verificación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través del cual se anexó consulta del padrón vehicular en el cual especifica los datos relacionados con la motocicleta marca Italika Tipo ST70, color rojo, modelo 2007, número de serie LLCLX610971B72754, número de motor LC147FMDFD065564, placas de circulación J26TH, del Estado de México, refiriendo que el trámite realizado fue un “alta del vehículo usado emplacado en otra Entidad” lo anterior realizado el 22 de mayo del 2012 a nombre de Pablo Marcial Hernández Rojano, informando a su vez que el expediente de la placa referida donde obra la documentación con la cual se dio de alta el vehículo materia de la presente, ya no se encuentra en el padrón vehicular de dicha entidad federativa, contemplando que de acuerdo con el artículo 31,

inciso c) de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, únicamente se tiene la obligación de conservar 6 años los expedientes con la información administrativa, por lo que no se cuenta con el documento con el cual se acreditó la propiedad. 15. Derivado de lo anterior, se instruyó al policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en Calle Orquideas, número exterior M-Z 2, número interior LT-21, Colonia el Molino, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para realizar la hacer entrega la notificación al hoy demandado Pablo Marcial Rojano Hernández, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día doce de mayo del dos mil veintitrés, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, rindió informe, en el que se advierte que dicha notificación fue fijada en el domicilio del demandado. 16. Mediante constancia del diez de mayo de dos mil veintitrés, la suscrita, señaló el término otorgado a Pablo Marcial Rojano Hernández, para dar cumplimiento al numeral antes citado, sin que a la fecha se haya presentado ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos de la motocicleta marca Italika Tipo ST70, color rojo, modelo 2007, número de serie LLCLX610971B72754, número de motor LC147FMDFD065564, placas de circulación J26TH, del Estado de México. 17. Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia de Pablo Marcial Rojano Hernández, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, manifestando que el demandado carece de registro ante el ISSEMyM, tal y como se desprende del oficio 207C0401020103S/4621/2023, de diecinueve de junio del dos mil veintitrés, recibido en esta Unidad el veintisiete de junio del dos mil veintitrés, emitido por GABRIEL PICHARDO CAMACHO, Jefe del departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género (ISSEMM); así como en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio número 120.125/4670/2023, emitido por la C.P. Juana Beatriz Jiménez Guerrero, Tesorera de la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del dos de junio del dos mil veintitrés, también carece de antecedentes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de acuerdo al oficio número 0954624A22/7369/2023 emitido por la licenciada Georgina Salomé Osorio Méndez, Titular de División de la Dirección Jurídica de la Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos, Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación, División de Control de Procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, informes de los cuales no se desprende que el demandado tenga algún tipo de prestación económica, por lo que no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. Solicitando la parte actora la medida provisional: ordene la anotación preventiva de la demanda del bien mueble, en Secretaria de Finanzas del Estado de México, correspondiente al bien mueble del cual se demanda la presente acción, así mismo se gire oficio al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que se abstenga de realizar la devolución del vehículo, con la finalidad de

evitar cualquier acto traslativo de o su equivalente, girando para tal efecto oficio correspondiente a la Secretaria de Finanzas del Estado de México con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio; solicita la parte actora medidas cautelares la IMPOSICION DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN QUE PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO de la motocicleta marca Italika Tipo ST70, color rojo, modelo 2007, número de serie LLCLX610971B72754, número de motor LC147FMDFD065564, placas de circulación J26TH, del Estado de México, con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar que sufra cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A PABLO MARCIAL HERNÁNDEZ ROJANO y a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada. Toda persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los TREINTA DIAS, hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).
DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUIZ DEL RIO